

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 11 de mayo de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 15 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Quince de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1131
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandados	MANUEL RICARDO GARCÍA URREA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00494 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de MANUEL RICARDO GARCÍA URREA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$43.265.384)** como capital, incorporado en el pagaré N°4010906122816091.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de

retraso desde el 7 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$5.381.972), por concepto de intereses de plazo causados desde el 27 de septiembre de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al endoso al cobro.

CUARTO: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente trámite según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042c7f318d3e169f6f1cd80fddfde265abd4758e219d04a84b2370d7e2e4ba4a**

Documento generado en 15/06/2021 11:48:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 091 (E)** Hoy **16 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario